



0042-2008-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 01 DIC. 2008

Vistos, el Expediente N° 39243-2008, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0341-2006-ED de fecha 16 de junio 2006, se resolvió imponer sanción disciplinaria de cese temporal por seis meses sin goce de remuneraciones al ex servidor Adlay Ricardo Reynaga Loayza en su calidad de Sub Jefe del INABEC;

Que, con fecha 25 de julio 2006 el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución Ministerial;

Que, con fecha 28 de agosto del 2006 mediante Resolución Ministerial N° 0483-2006-ED se acepta la renuncia de Adlay Ricardo Reynaga Loayza al cargo de Sub Jefe Institucional INABEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 226-JI-INABEC/2006 de fecha 03 de octubre, se resolvió declarar como Pagos Indebidos los montos cobrados por Adlay Ricardo Reynaga Loayza, por todo concepto después del 19 de julio del 2006 y en su condición de Sub-jefe Institucional del INABEC, requiriéndosele la devolución de S/. 1293.20 Nuevos Soles y por incentivos CAFAE por la suma de S/. 1620.00 Nuevos Soles, por lo que el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución al considerar un exceso funcional la devolución ordenada sobre los pagos efectuados;

Que, con fecha 24 de abril del 2008, y mediante Resolución Jefatural N° 065-2008-OBEC, se declara fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por Adlay Ricardo Reynaga Loayza contra la Resolución Jefatural N° 226-JI-INABEC/2006 de fecha 03 de octubre de 2006, asimismo se declara sin efecto la citada en lo que respecta a la declaración de pagos indebidos contra el recurrente, precisando que los mismos fueron percibidos de manera regular producto de su trabajo en tanto no se resolvía el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 0341-2006-ED;

Que, mediante Informe N° 1032-2008-ME/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, precisa que, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2007-ED que regula la fusión por absorción del ex INABEC con el Ministerio de Educación en calidad de entidad absorbente, y del Decreto Supremo N° 006-2006-ED -modificado por el DS. N° 001-2008-ED-, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Oficina de Becas y Crédito Educativo -OBEC- no cuenta con funciones de tipo resolutivo por lo que doña Regina Medina Espinoza, en su calidad de Jefa de la OBEC no se encontraba facultada para emitir la Resolución Jefatural N° 065-2008-OBEC; por lo que el conocimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por Adlay



2300

Ricardo Reynaga Loayza, le correspondía al ente competente del Ministerio de Educación, vale decir a la Unidad de Personal.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, contemplando la incompetencia en razón de la materia, esto es si lo actuado tiene diferencias con las potestades otorgadas por el ordenamiento a la autoridad administrativa; por lo que siendo la OBEC oficina carente de facultades para pronunciarse sobre procedimientos administrativos, la Resolución emitida resolviendo el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 226-JI-INABEC/2006 de fecha 03 de octubre de 2006, no cuenta con la concurrencia de los requisitos esenciales, encontrándose inmersa en el vicio de incompetencia, constatada y declarada invalidez que genera como consecuencia directa la nulidad de la Resolución Jefatural;

Que, en el marco de las disposiciones de la norma anotada, Artículo 202 numeral 2, la instancia competente para declarar la nulidad se constituye por la autoridad superior de quien dictó el acto, potestad anulatoria de oficio que como un mecanismo de control de la actuación del subalterno recae en el funcionario superior jerárquico inmediato aquel que expidió el acto, y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, lo señalado es competencia del Viceministerio de Gestión Institucional al ser la Oficina de Becas y Crédito Educativo, OBEC, dependencia incorporada por la norma citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 065-2008-OBEC de fecha 24 de abril del 2008, que declara fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por Adlay Ricardo Reynaga Loayza contra la Resolución Jefatural N° 226-JI-INABEC/2006.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para la atención del recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por Adlay Ricardo Reynaga Loayza, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Victor Raúl Díaz Chave...
Viceministro de Gestión Institucional

